

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 47/2018 Y SU ACUMULADO 48/2018.

Mérida, Yucatán, a catorce de septiembre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS. Para resolver los procedimientos derivados de las denuncias presentadas contra el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, los días dieciocho y diecinueve de julio de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha dieciocho de julio del presente año, a través del sitio de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"A más de seis meses de 2018 no ha cumplido con difundir la información pública a la que está obligado. Hoy, miércoles 18 de julio, realicé una consulta en el ejercicio 2018, artículo 70, fracción VIII y el sistema arroja que no hay registros disponibles."

Con la intención de acreditar su dicho, el denunciante adjuntó a su escrito de denuncia como medio de prueba, una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la consulta de información del ejercicio dos mil dieciocho de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General).

En virtud que la denuncia se recibió a las diecinueve horas con veintidós minutos; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el diecinueve de julio de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El diecinueve de julio de dos mil dieciocho, a través del sitio de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una denuncia contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Transcurridos más de seis meses del calendario 2018, el IEPAC no ha difundido en la Plataforma Nacional de Transparencia información como la solicitada por este ciudadano: Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción VIII (remuneraciones brutas y netas) correspondientes al año en curso."

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 47/2018 Y SU ACUMULADO 48/2018.

Con la intención de acreditar su dicho, el denunciante adjuntó a su escrito de denuncia como medio de prueba, una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la consulta de información del ejercicio dos mil dieciocho de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

En razón que la denuncia se recibió a las veinte horas con cuarenta y un minutos del día diecinueve de julio del presente año, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por presentada el veinte del mes y año en comento.

TERCERO. Por acuerdo de fecha veinticuatro de julio del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente PRIMERO, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, quedando marcada con el número de expediente 47/2018; en este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

CUARTO. Mediante proveído dictado el veinticuatro de julio del presente año, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente SEGUNDO, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, quedando marcada con el número de expediente 48/2018; en este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

QUINTO. El veintisiete de julio de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificaron al denunciante los acuerdos descritos en los antecedentes TERCERO y CUARTO; asimismo, por oficios marcados con los números INAIP/PLENO/DGE/CE/1173/2018 e INAIP/PLENO/DGE/CE/1174/2018, respectivamente, y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificaron los referidos acuerdos al Sujeto Obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 47/2018 Y SU ACUMULADO 48/2018.

SEXTO. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 47/2018, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con su oficio número UAIP.-72/2018, de fecha trece del mes y año referidos, remitido a este Organismo Autónomo el día catorce del propio mes y año, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha veinticuatro de julio del presente año.

Ahora bien, de la interpretación efectuada al contenido del numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como del relativo al segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se advirtió que la acumulación de expedientes procede de oficio o a petición de partes, y en caso de existir dos o más procedimientos por los mismos hechos, actos u omisiones; en este sentido, en razón que en cuanto a los procedimientos de denuncia 47/2018 y 48/2018, el denunciante es el mismo ciudadano, el Sujeto Obligado denunciado es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y los hechos de la denuncia versan sobre la falta de publicidad de la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho; a fin de resolver en forma conjunta, congruente entre sí, de manera expedita y completa los procedimientos de denuncia aludidos, resultó procedente declarar la acumulación del expediente 48/2018 a los autos del procedimiento de denuncia 47/2018, en virtud que la denuncia de éste último es la que se recibió primero. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la intención de verificar si la información anteriormente descrita, respecto de la cual versa la denuncia, se encuentra publicada, y de ser así, si la misma cumple lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha veintinueve de agosto del año en curso, emitido en el expediente 48/2018, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con su oficio número UAIP.-73/2018, de fecha trece del mes y año referidos, remitido a este Organismo Autónomo el catorce del mes y año en comento, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho. De igual forma, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente que precede, emitido en el expediente 47/2018, se hizo constar la acumulación del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 47/2018 Y SU ACUMULADO 48/2018.

expediente 48/2018 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

OCTAVO. El cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio marcado con el número INAI P/PLENO/DGE/DEOT/1263/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO; asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico el acuerdo señalado al Sujeto Obligado y al denunciante.

NOVENO. En fecha cuatro del mes y año en curso, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

DECIMO. Mediante proveído dictado el diez de septiembre del año en curso, en el expediente 47/2018 y su acumulado 48/2018, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI P/DGE/DEOT/832/2018, de fecha cinco de septiembre del año en curso y anexos, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintinueve de agosto del año en curso, emitido en los autos del expediente 47/2018. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar los expedientes respectivos a la referida Directora General Ejecutiva, para que en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que nos ocupa, presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

DÉCIMO PRIMERO. El once de septiembre de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAI P/PLENO/DGE/DEOT/1291/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, el doce del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico el citado acuerdo al denunciante y al Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 47/2018 Y SU ACUMULADO 48/2018.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 47/2018 Y SU ACUMULADO 48/2018.**

La falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información contemplada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al ejercicio dos mil dieciocho.

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo dispone que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) En términos de la Tabla de actualización y conservación de los Lineamientos, la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse semestralmente o, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.

De acuerdo con lo anterior, la información contemplada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debe actualizarse durante los treinta días naturales siguientes al vencimiento del semestre de que se trate, y únicamente en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de dicho semestre, debe actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores a la modificación.

NOVENO. Que a través del memorándum número DA/369/2018, enviado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, al rendir su informe justificado en los procedimientos 47/2018 y 48/2018, la Directora Ejecutiva de Administración del propio Instituto, manifestó lo siguiente:

“ ...

... debido a las cargas de trabajo derivado del proceso electoral no se puedo cumplir en tiempo y en forma con los plazos señalados en los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto en la fracción IV del Art 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados. (Sic)

Sin embargo, la información ya se encuentra en la Plataforma desde el día 03 de Agosto, en la cual se podrá observar el formato VIII con los datos actualizados al mes de Junio con las remuneraciones brutas y netas del personal de base del Instituto. . . . (Sic)

“ ... ”

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 47/2018 Y SU ACUMULADO 48/2018.

De lo anterior se infiere lo siguiente:

- a) Que a la fecha en que se presentó la denuncia, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no tenía publicada la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer semestre de dos mil dieciocho.
- b) En términos de lo precisado en el Considerando que precede, que la información señalada en el inciso anterior, se publicó con posterioridad al plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que la misma se efectuó el tres de agosto de dos mil dieciocho, cuando el plazo previsto para tales efectos venció el treinta y uno de julio del año en comento.

DÉCIMO. En el presente apartado se procederá a determinar si el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho.

Para efectos de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que en términos de lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible la siguiente información:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información del primer semestre de 2018

- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta levantada con motivo de la verificación ordenada, se desprende que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud que la información contemplada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no cumple los criterios 2, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 61, 62, 63,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 47/2018 Y SU ACUMULADO 48/2018.**

64 y 65 de los Lineamientos Técnicos Generales publicados, el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que si bien en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra disponible para su consulta la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, la misma no se encuentra publicitada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, puesto que no cumple en su totalidad los criterios señalados en dichos Lineamientos, por lo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de lo precisado en los considerandos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- 1) Que la denuncia presentada contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es **INFUNDADA**, en virtud que en términos de lo precisado en el Considerando OCTAVO, a la fecha en que se presentó la denuncia aun no vencía el plazo con el que contaba el Instituto para hacer la actualización de la información contemplada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil dieciocho.
- 2) Que no obstante lo anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, publicó la información señalada en el punto anterior fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes; esto así, toda vez que al rendir su informe justificado indicó que la actualización de la información se efectuó el tres de agosto de dos mil dieciocho, cuando el término respectivo venció el treinta y uno de julio de dicho año.
- 3) Que aunado a lo precisado en el punto anterior, el Sujeto Obligado en cuestión incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en razón que la información correspondiente al primer semestre de dos mil dieciocho, que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no cumple en su totalidad con los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales y de acuerdo con lo precisado en el considerando

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 47/2018 Y SU ACUMULADO 48/2018.

DÉCIMO de la presente resolución, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil dieciocho.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en los numerales octavo fracciones I, II y III de los Lineamientos Técnicos Generales y vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisado en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión del Ciudadano, Abdiel Euan Pantoja, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 47/2018 Y SU ACUMULADO 48/2018.

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO